



Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00027 00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
Demandados: CLAUDIA MILENA GIRALDO LEONEL y EDWIN FERNANDO CAÑÓN SUÁREZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, comunicándole que finaliza en silencio el término de subsanación a la demanda, sin que la parte interesada allegara escrito alguno o se pronunciara al respecto. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante a través de su apoderada judicial, dentro de los términos concedidos en Auto calendado dieciocho (18) de agosto del año que transcurre¹, no presentó ni allegó escrito de subsanación a la demanda respecto a los defectos señalados en la acción judicial; en consecuencia, por aplicación del inciso 4º, artículo 90, del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Rechazar la presente demanda, presentada por MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., en contra de CLAUDIA MILENA GIRALDO LEONEL y EDWIN FERNANDO CAÑÓN SUÁREZ, por falta de subsanación a la demanda, conforme a lo expuesto.

Segundo: Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

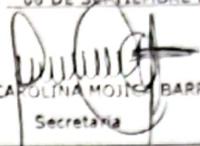

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

¹ Folio 41 del Cuaderno Principal



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
46 del 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria